

Categoría: **PERSONAL PEDAGÓGICO**Fecha de emisión: //15 Número: **C-30**Asunto: DISPOSICIÓN QUE RIGE LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y
NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y VICEDIRECTORES

Página: 1 de 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición rige el proceso de selección, designación y nombramiento de directores y vicedirectores. Reemplaza a la Disposición del Canciller C-30 con fecha del jueves, 10 de abril de 2014.

Cambios:

- Esta Disposición entrará en vigor para todos los procesos de selección de directivos que comiencen luego del 30 de junio del 2015, Sección I
- La Oficina de Apoyo para Cargos Directivos promulga la directriz con respecto al requisito de experiencia pedagógica previa para los puestos de director y vicedirector. Sección VII(D)(3)
- Las sedes municipales de dicha oficina conservarán los registros de los integrantes de los Comités del Nivel I para las escuelas y programas a su cargo. Sección XI(B)(1)
- Los directivos que integren los Comités del Nivel I para los cargos de distritos comunales pueden ser directivos de la escuela en la cual existe la vacante o de otra escuela del distrito, pero de no encontrarse ninguna de estas personas a disposición, puede ser un supervisor de una escuela del distrito municipal. Sección XI(C)(1)
- Los directivos que integren los Comités del Nivel I para los cargos no pertenecientes a distritos escolares comunales pueden ser directivos de la escuela en la cual existe la vacante o de otra escuela del distrito municipal. Sección XI(E)(1)
- En los Comités del Nivel I, la persona nombrada por el clúster es reemplazada por la persona que nombre el superintendente. Secciones XI(C)(1), XI (E)(1), y XI(G)(3)(b)
- Puede quitarse del proceso a cualquier miembro de un comité C-30 quien infrinja la confidencialidad y se le puede prohibir integrar dichos comités en el futuro. Sección XVII(B)
- Los directivos que hayan sido nombrados o asignados como directores interinos antes del 1 de febrero del 2008, fecha en la cual fue establecido el banco de aspirantes a director de escuela, tienen derecho a que se los incluya automáticamente en el banco de aspirantes si han recibido revisiones anuales satisfactorias en la función de director interino o nombrado y si cumplen con el mínimo de los requisitos para el cargo de director establecido por el Departamento de Educación del Estado. Estos directores no tienen derecho a solicitar el cargo de director a menos que tengan siete años de experiencia pedagógica previa. Sección VIII
- Se agregó lenguaje para clarificar que la denegación justificada se aplica únicamente a los nombramientos efectuados por superintendentes comunales. Sección XI(A)(1)(a)
- Se eliminó lenguaje inconsistente para clarificar que el Canciller Adjunto en jefe o quien lo represente en nombre del Canciller maneja la denegación justificada a los directores y vicedirectores nombrados por superintendentes comunales. Sección IX(A)(1)(a)

